JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JUAN PABLO JIMENEZ CASTRO (C.C. 1.087.993.005)
Radicado	05001 40 03 025 **2020 00824** 00
Asunto	INADMITE. RECONOCE PERSONERÍA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA MOBILIARIA promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de JUAN PABLO JIMENEZ CASTRO, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Adjuntará formulario de registro inicial y de ejecución de la garantía mobiliaria respecto del vehículo identificado con placa JBN 073, conforme a la disposición del artículo 38 y numeral 1° del artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015.

2. Aportará liquidación del crédito con fundamento en la cual se diligenció el pagaré con código de barras BM00028121, a efecto de establecer claramente los hechos y pretensiones, toda vez que el título no discrimina los conceptos que comprende el valor incorporado en el mismo.

3. Expresará lo que se pretende con precisión y claridad. Conforme a la disposición del numeral 2 del artículo 468 del C. G. del P., tratándose de efectividad de garantía real el embargo y secuestro procede en la misma providencia que libra mandamiento. En tal sentido, se requiere incluir en las pretensiones de demanda el efecto concreto que se persigue con relación a la garantía mobiliaria.

4. Informará para los efectos de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al mismo. En caso de no cumplirse lo anterior, habrá de gestionarse la notificación en los términos del artículo 291 del C. G. del P., para ambos demandados.

Se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA portadora de la tarjeta profesional No. 175.761 del C. S. de la J., para representar los intereses de la

parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido **mediante mensaje de datos** proviene de dirección electrónica registrada por el ejecutante en Cámara de Comercio conforme a la disposición del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dd6cd16d3b57dc32d2c5afbb7200154b232439a4351e073cab31edb43e45819

Documento generado en 13/07/2021 03:36:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica